



RESOLUCION N° 0405-2025-ANA-TNRCH

Lima, 25 de abril de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1305-2024
CUT : 66641-2024
IMPUGNANTE : PERULAB ECOLOGIC S.A.C.
MATERIA : Procedimiento Administrativo General
SUBMATERIA : Improcedente por extemporáneo
ÓRGANO : AAA Cañete Fortaleza
UBICACIÓN : Distrito : Pachacamac
POLÍTICA : Provincia : Lima
Departamento : Lima

Sumilla: *El recurso de apelación se declara improcedente por extemporáneo cuando se interpone después que transcurre el plazo de 15 días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación.*

Marco normativo: *Numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Improcedente.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

La empresa Perulab Ecologic S.A.C. mediante escrito de fecha 25.11.2024 formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1321-2024-ANA-AAA.CF de fecha 22.10.2024, por medio de la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza resolvió lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 1°.- *Declarar Infundado el recurso de reconsideración, interpuesto por la empresa Perulab Ecologic S.A.C. con RUC 20602768512, en contra de la Resolución Directoral 0761-2024-ANA-AAA.CF de 2024-09-9, al no haber sustentado el referido recurso en nueva prueba conforme a Ley, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.*

(…)”.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Perulab Ecologic S.A.C. solicita que se anule la Resolución Directoral N°

1321-2024-ANA-AAA.CF.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La empresa Perulab Ecologic S.A.C. sustenta su recurso de apelación en la vulneración del debido procedimiento administrativo por afectación a su derecho de defensa, en razón de no existir correcta notificación de las Actas, fotografías y videos de las Inspecciones de fechas 11.04.2024 y 13.05.2024. La inexistencia de motivación, en tanto que la autoridad no da respuesta a los descargos planteados, referido a que su acción de descarga se realizó conforme a lo que establece el artículo 13° del Reglamento de Operaciones de Infraestructura Hidráulica (Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA). Finalmente alega el defecto de motivación externa por existir errónea subsunción de la conducta al tipo de la infracción, en tanto que el Canal L3 Marcos es una infraestructura hidráulica de riego administrada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín, cuyo fin es la distribución de aguas para riego a los usuarios registrados, siendo que la apelante usa el mismo para drenar agua en exceso producto del lavado de las verduras.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. La Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín mediante Notificación N° 0215-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 23.04.2024, notificó a la empresa PERULAB ECOLOGIC S.A.C el inicio de procedimiento administrativo sancionador por la descarga de efluentes al canal L3 Marcos, la cual proviene de sus instalaciones. El hecho constatado constituye una infracción en materia de recursos hídricos, tipificada en el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, referida a “usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que puedan originar deterioros”.

4.2. La Autoridad Administrativa del Agua - Cañete Fortaleza mediante Resolución Directoral N° 0761-2024-ANA-AAA.CF de fecha XXXX sancionó a la empresa Perulab Ecologic S.A.C., con una multa de 5.5 UIT por haber realizado la descarga de aguas residuales no tratadas a la infraestructura hidráulica L3 Marcos, la cual se encuentra prevista en el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, dictó como medida complementaria que la administrada en el plazo de un (1) día de notificada con el presente acto administrativo deberá de abstenerse de realizar la descarga de aguas residuales hacia la infraestructura hidráulica L3 Marcos, para lo cual la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, verificará su cumplimiento.

La Resolución Directoral N° 0761-2024-ANA-AAA.CF fue notificada a la empresa Perulab Ecologic S.A.C. el 17.07.2024.

4.3. La empresa Perulab Ecologic S.A.C. mediante el escrito de fecha 12.08.2024 interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0761-2024-ANA-AAA.CF.

4.4. La Autoridad Administrativa del Agua - Cañete Fortaleza mediante Resolución Directoral N° 1321-2024-ANA-AAA.CF de fecha 22.10.2024, declaró infundado el recurso de reconsideración, interpuesto por la empresa Perulab Ecologic S.A.C. contra de la Resolución Directoral 0761-2024-ANA-AAA.CF de 2024-09-9. Dicha decisión fue notificada el 30.10.2024

- 4.5. La empresa Perulab Ecologic S.A.C. con escrito de fecha 25.11.2024, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1321-2024-ANA-AAA.CF.
- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua - Cañete Fortaleza mediante PROVEIDO N° 1396-2024-ANA-AAA.CF de fecha 26.11.2024, remite a este Tribunal el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1321-2024-ANA-AAA.CF formulado por la empresa Perulab Ecologic S.A.C.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³ y modificado por la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA⁴.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 218.2 del artículo 218°, ha previsto que el término para la interposición de los recursos administrativos es de 15 días hábiles perentorios computados a partir del día siguiente de notificado el acto⁵.
- 5.3. La Resolución Directoral N° 1321-2024-ANA-AAA.CF fue notificada a la empresa Perulab Ecologic S.A.C. en fecha 30.10.2024:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 218°. Recursos administrativos

[...]

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios [...].»

Artículo modificado por la Ley N° 31603, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.11.2022.

«Artículo 145°. Transcurso del plazo

145.1. Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional».

«Artículo 144°. Inicio de cómputo

144.1. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación [...].»



CUT: 66641-2024

ACTA DE NOTIFICACION N° 1200-2024-ANA-AAA.CF

En el distrito de SANTA ANITA; Provincia de LIMA y Departamento LIMA se procedió a notificar RESOLUCION DIRECTORAL N° 1321-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 22/10/2024
a: PeruLab Ecologic S.A.C. identificado con DNI/RUC N° en su domicilio sito en: AV. SANTA ROSA N° 330 CUARTO PISO SANTA ANITA
Observaciones : - 983451718

RECIBÍ CONFORME

PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
NOMBRES Y APELLIDOS DNI: _____ FIRMA _____ Relación con el Administrado: (de ser el caso) Fecha: _____ Hora: _____	SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso) <i>Fredy Lindo Benito</i> 09431196 Identificación de la Persona que atiende la Diligencia: PREVENCIÓNISTA 30/10/24 01:20 PM

- 5.4. El último día para interponer el recurso de apelación fue el 21.11.2024, no obstante, la empresa Perulab Ecologic S.A.C. presentó el referido recurso el día 25.11.2024:

Trazabilidad

Estado CUT 66641-2024 : Pendiente

Descargar

	Ver Extern	Adjun. Mov.	N° Documento	Asunto	Fecha Creación	Remitente	Destino	Estado
1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PROVEIDO N° 1396-2024-ANA-AAA.CF	Remito recurso de apelación	26/11/2024 15:04:48	ABNER ZAVALA ZAVALA ANA-AAA.CF	[TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCION DE CONTROVERSIAS HIDRICAS - ST] RODOLFO DALI FLORES PEREZ	Pendiente
2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RECURSO DE APELACION s/n	INTERONGO RECURSO DE APELACION	25/11/2024 16:28:41	[P. JURIDICA] PERULAB ECOLOGIC S.A.C.	[AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA] FERNANDEZ GOMEZ PEKER PAVLICH	Atendido

Mostrando 1 - 15 de 23

- 5.5. En el presente caso, se advierte que no aplica el término de la distancia debido a que el recurso de apelación fue ingresado por mesa de partes virtual, herramienta que permite la presentación de documentos en línea, por lo que no existe desplazamiento físico a la sede institucional.

- 5.6. En consecuencia, el recurso de apelación debe declararse improcedente por extemporáneo, debido a que se ha interpuesto después de transcurrido el plazo de 15 días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0443-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.04.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral N° 1321-2024-ANA-AAA.CF por haberse presentado de manera extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL